

Nº de Orden: DU 212/2018
Expte Nº 089/18
Expte Nº478/18

RECIBIDO: 13/11/2018
VENCIMIENTO: 21/11/2018

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 30 días del mes de octubre del año 2018, se constituye la Comisión de **OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal-** con el objeto de tratar los **Proyectos de Ley**, iniciado por el Diputado Provincial **Rubén Manzi** contenido en el Expte. Nº **089/2018**, y caratulado: **“CREAR ÁREAS DE SUJECIÓN PARA EL ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS, EN EDIFICIOS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS PERTENECIENTES AL ESTADO PROVINCIAL”**, Expte. Nº **478/2018** iniciado por el Diputado Provincial **Rubén Herrera** y caratulado: **“ INCORPÓRESE BICICLETAS DE USO Y PROPIEDAD PÚBLICA, PARA EL ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS EN ESPACIOS VERDES Y RECREATIVOS, EN TODOS PÚBLICOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”**.-----
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la unificación de los citados Proyectos de LEY y su Aprobación en General.

SEGUNDO: En particular, se propone el siguiente texto:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- INCORPÓRESE bicicleteros de uso y propiedad pública, para el estacionamiento de bicicletas en espacios verdes y recreativos, en todos los edificios públicos e instituciones educativas públicas en el ámbito de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO. Promover la disposición de equipamiento urbano adecuado para el estacionamiento de bicicletas, en distintos puntos de acceso público, a fin de que los usuarios de dicho medio de transporte puedan contar con espacios seguros; contribuyendo de esa manera a la economía familiar, a la descongestión vehicular de zonas críticas, la protección del medio ambiente; y de la salud pública.

ARTÍCULO 3°.- OBJETO. Entiéndase por bicicleteros a la instalación de equipamiento, en espacio abierto o cerrado, con infraestructura necesaria y adecuada para el estacionamiento de bicicletas; y deberá contar con una señalización de su ubicación para los usuarios.

ARTÍCULO 4°.- EXTENSIÓN. La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, establecerá el criterio para la instalación del equipamiento, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Las entidades públicas, en zonas urbanas deben implementar estacionamientos para bicicletas en los espacios destinados a estacionamiento vehicular que resulten adecuados para los usuarios del referido medio de transporte; en un espacio no menor al 5% de la capacidad de cocheras previstas.

b) Los establecimientos privados de las zonas urbanas que prestan servicio de estacionamiento como actividad principal o actividad complementaria deben implementar espacios destinados a estacionamientos para bicicletas en un porcentaje que se determinará mediante reglamentación por autoridad competente.

c) En espacios verdes y recreativos, se deberá proveer de la infraestructura y seguridad necesarias para el estacionamiento de bicicletas; poniendo especial cuidado en no afectar en forma negativa el espacio ni su valor ambiental.

d) Para edificios y/o espacios públicos que no posean playas de estacionamiento deberá destinarse como mínimo un 3% de la superficie libre a anclajes.

e) Se invita a las instituciones educativas privadas del ámbito de la Provincia, establecimientos sanitarios, clubes, empresas privadas y todo establecimiento que cuente como mínimo con 30 (treinta) empleados a adherirse a la presente normativa con la finalidad de incorporar ciclistas en cada una de sus instituciones.

El incumplimiento de esta disposición origina responsabilidad administrativa en el titular de la respectiva entidad.

ARTÍCULO 5°.- PLAZO Y ARTICULACIÓN. La Autoridad de Aplicación determinará el diseño, configuración e instalación del equipamiento necesario la incorporación del estacionamiento para bicicletas deberá ser gradual y progresiva, debiéndose cumplir con la instalación del ciclistero según las estipulaciones técnicas y edilicias definidas por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de aplicación tendrá a su cargo la puesta de marcha de campañas de publicidad y programas educativos concienciar a ciclistas, motociclistas, peatones, automovilistas y conductores de transporte público en cuanto al uso responsable de la bicicleta.

ARTÍCULO 6°.- EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD. La instalación de bicicleteros contará con las medidas básicas de control y seguridad, dispuestos por la Autoridad de Aplicación, siendo responsable el propietario de los medios de seguridad adicionales, no generando para el organismo público o privado ninguna responsabilidad adicional por la guarda o depósito de las unidades de transporte.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- ADHESIÓN. Se invita a los municipios con carta Orgánica de la Provincia de Catamarca a adherirse a la presente normativa con la finalidad de incorporar bicicleteros en toda dependencia municipal como así también en espacios verdes y recreativos dependientes del Municipio.

ARTÍCULO 10°.- De forma.-

TERCERO: Designar miembro informante al **Diputado Provincial Rubén Herrera.**

FIRMANTES: Dip. NAVARRO, Hugo – Dip. HERRERA, Rubén – Dip. LOBO VERGARA, Luis M. – Dip. ZALAZAR, Mónica – Dip. ANDERSCH, Jorge Rubén – Dip. MURUA PALACIO, Marcelo A. – Dip. FERNANDEZ, Juana.-

l.v.
c.b.
e.c.